

Oficio Número 139.003.01.050/18.

Asunto: LAU-RG.

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00225-18.

Guadalupe, N. L., a 15 de febrero de 2018.

**VIALUTEK, S.A. DE C.V.**

Av. Conductores No. 505-A

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, CP. 66493

Tel. (81) 8850-1300 Ext. 1312

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): VIA1904600114.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.05/2017.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 17 de abril de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0130/04/17 y a la información adicional presentada con el número de documento 19DER-05105/1708 de fecha 25 de agosto del mismo año, presentada por el C. P. Javier Elizondo López, en su carácter de Representante Legal de la empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante la escritura pública número 102,999 de fecha 14 de agosto de 2015, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Nueva, para la actividad de fundición de aluminio para la producción de alambón, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Autorización de manera **CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, expedido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Nuevo León, mediante el oficio número 471/SPMARN-IA/16 de fecha 06 de abril de 2016, para el Proyecto denominado "VIALUTEK, S.A. DE C.V.", que consiste en la producción de alambón de aluminio, ubicado en Ave. Conductores, entre Ave. Rómulo Garza y Antiguo Camino a Apodaca, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
2. Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 05 de diciembre de 2016, con bitácora número **19/EV-0042/12/16**, como Gran Generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00225-18.**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

*Marysol Rosales Botello*  
21 Marzo 2018.



Página 1 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio Número 139.003.01.050/18.

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, ubicado en Av. Conductores No. 505-A, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, CP. 66493, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **VIA1904600114**, que se dedica a la producción de alambión de aluminio, mediante la fundición de lingotes de aluminio, quedando dentro del subsector "Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje", del sector de la Industria Metalúrgica con capacidad máxima instalada de producción anual, de **30,000 TON** de Alambión de aluminio de 9.5, 12 y 15 mm de diámetro de aleaciones 1350, 8176, 5154 y 6201

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 17 de abril de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0130/04/17, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del Centro Integral de Servicios (CIS), con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante esta Delegación Federal a través del ECC finalizado el periodo, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. El Representante Legal de la empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Oficio Número 139.003.01.050/18.

6. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la tabla 1, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, sólo los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora ( $\approx 15$  CC), en conformidad al numeral 2. Campo de aplicación, de la misma norma, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. en el caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
DESGASIFICADOR	3,000,000	BTU/Hr
BOILER DE PASO 01	106.56	Mj/Hr.
BOILER DE PASO 02	106.56	Mj/Hr.
COMEDOR	288	Mj/Hr.

7. Los equipos con Gas Natural listados en la tabla 2, del proceso de fundición y mantenedores del aluminio fundido para llevar a cabo la aleación (magnesio, manganeso, cobre, zinc, silicio, hierro y boro-titanio entre otros) para la mejora de sus propiedades mecánicas, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de los procesos de combustión y del proceso de aleación, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno fusor	18,720	Mj/Hr.
Hornos mantenedores 1	5,040	Mj/Hr.
Hornos mantenedores 2	5,040	Mj/Hr.

8. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos de los procesos de extrusión (moldeo), corte, templado, así como la laminación y el estiraje del aluminio, listados en la tabla 3, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás emisiones generadas de estos mismos procesos, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos

o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Rueda colada (moldeo de la barra cuadrada de aluminio)	ND	ND
Corte	ND	ND
Laminado grueso	ND	ND
Laminado fino	ND	ND
Templado (tratamiento térmico)	ND	ND

9. Las emisiones generadas por el tratamiento térmico por inducción (aumenta la resistencia) durante el proceso de producir la aleación 6201 que representa el 3% de la producción anual correspondiente a 135 hrs, con operación equivalente a 5 días al año y de la fresadora y cepillo utilizado sólo en la producción de la aleación 5151 donde el magnesio es el principal aleante, que representa el 1% de la producción anual, con operación de 105 horas, operación equivalente a 4 días al año, procesos menores de los 36 días naturales en un año calendario, que incluye las partículas sólidas totales (PTS), deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder en forma equivalente en horas a 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

10. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), generados por la actividad de la preparación de soluciones de laminado, donde se prepara el aceite al 6% en un área con capacidad 20 m<sup>3</sup>, manteniendo una temperatura de 50°C, a través de resistencias eléctrica, correspondiente a 32 hr. al año, operación equivalente a 1.33 días al año, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Oficio Número 139.003.01.050/18.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con gas natural, así como de insumos que durante su manejo generan partículas, compuestos orgánicos volátiles (COV's) y otros según las características químicas de los mismos durante el proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

11. En el caso de que la empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., no cumpla con lo establecido en las normas correspondientes, deberá instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

12. La empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Federal competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Estatal competente.

13. La empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

14. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0130/04/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

#### Listado de Residuos Peligrosos

1)	Aceites lubricante gastados
2)	Baterías
3)	Contenedores vacíos de materiales peligrosos (plásticos)
4)	Contenedores vacíos de materiales peligrosos (metálicos)
5)	Lámparas fluorescentes
6)	Lodos aceitosos
7)	RPBI no anatómicos
8)	RPBI punzocortantes
9)	Sólidos contaminados con grasa, pintura y otros
10)	Solución aceitosa
11)	Trapos impregnados, con grasas, pintura y otros



**Listado de Residuos Peligrosos**

12)	Escoria de aluminio
13)	Soluciones acidas (laboratorio de calidad)
14)	Sustancias químicas caducas (laboratorio de calidad)

15. La operación y funcionamiento de la empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
16. El Representante Legal de la empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 y 31 de la LGPGIR y los artículos 31, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
17. La empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
18. La empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
19. La empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
20. La empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
21. La empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o



Oficio Número 139.003.01.050/18.

la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. P. Javier Elizondo López, en su carácter de Representante Legal de la empresa VIALUTEK, S.A. DE C.V., el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

ANBE/SSG/HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0130/04/17.



